

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1876.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1097.

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

Este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión de este día, ha aprobado el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el ejercicio del año 1879 á 80. El cual estará de manifiesto en esta Secretaría para los efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Selva 14 febrero de 1879.—El Presidente, Martín Ferrá, Teniente 1.º

Núm. 1098.

D. Antonio Llompert Juez municipal suplente Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral por indisposición de los Sres. Juez propietario y municipal del mismo distrito de esta ciudad.

En virtud de providencia de cuatro del que rige se saca á pública subasta por término de veinte días una casa zaguan, entresuelos interiores, piso principal y segundo, agua de pozo y botiga, situada en esta ciudad y calle del Socorro, señalada con los números 19 y 21, antes 78 y 79 de la manzana 18, que linda por la derecha entrando con casa de Jaime Vidal, por la izquierda con otra de Antonio Roig y por la espalda con otra de Juan Ignacio Jaume, justipreciada por peritos en la cantidad de ocho mil ochocientas pesetas. Esta casa propia de D. Juan Picornell y Ramonell presbítero, se vende á instancia de D.ª Esperanza Garau, para hacerla pago de lo que alcanza contra dicho presbítero. sus intereses y costas, bajo los pactos si-

guientes:

1.º Que el rematante no podrá exigir para el exámen y consiguiente otorgación de la escritura de traspaso, más titulación de la finca expresada que los que aparezcan de autos, á cuyo efecto estarán los mismos de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

2.º Que el mismo rematante deberá adquirir la casa de que se trata sujeta tan solo á la prestación de un censo de dos libras cinco sueldos anuales ó sean siete pesetas cincuenta céntimos pagadero en treinta y uno de diciembre á los herederos de D.ª Juana Mayol Amer, pues otro censo que grava sobre la misma casa de seis libras diez y nueve sueldos seis dineros equivalentes á veinte y tres pesetas diez y seis céntimos será redimido por el vendedor antes del otorgamiento de la escritura de traspaso.

Y 3.º Que el censo expresado de dos libras cinco sueldos será tan solo baja del capital por que se obtenga el remate á razón del seis por ciento.

Y para su remate queda señalado el doce de marzo próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores, en la inteligencia que serán de cargo del que obtenga el remate satisfacer los derechos del mismo y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma diez de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Llompert.—Pedro Gazá.

Núm. 1099.

D. Francisco Garau y Rosselló Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma capital de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio de faltas instruido por ante este Juzgado municipal contra Anto-

nio Oliver y Torrents, en ignorado paradero, sobre atentado contra un agente de la Autoridad se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

En la ciudad de Palma á trece febrero de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Gerónimo Terres y Socías juez municipal accidental del distrito de la Catedral de esta ciudad, habiendo visto este expediente juicio de faltas contra Antonio Oliver y Torrents sobre hechos cometidos contra el guardia rural Juan Servera y Garau á consecuencia de lo ordenado por la Sala de Justicia en la causa criminal que se siguió contra aquel sobre atentado contra un agente de la autoridad, de cuyo delito se le absolvió:

Resultando: por el testimonio sacado de dicha causa y de posiciones de distintas personas: que el diez y seis de setiembre último y á su tarde, tuvieron disputa y riña Margarita Oliver y María Santander en el *Coll den Rebasá*, que en ella concurrió su convecino Gerónimo Servera al fin de tranquilizarla, y como en sus gestiones diese un golpe á la Oliver, trató de prestar auxilio á esta su hermano Antonio Oliver, y á la Servera su padre Juan Servera, dicho guardia rural, habiendo el Oliver sujetado la carabina de dicho guardia con que le amenazaba ó llegó á pegarle sin que entre todos resultase ninguna lesión.

Resultando: por la declaración de dicho guardia rural Juan Servera ratificado en este juicio, que si bien está conforme con la riña de dichas mujeres y de haber su hija concurrido para apaciguarlas, dice hablando de Antonio Oliver, que éste pegó á su hija Gerónima Servera, y habiéndole intimado que le siguiera á esta ciudad y le desobedeciera distintas veces, le amenazó, y entonces el Oliver cogió por las manos al testigo intentando quitarle la carabina, logrando despues que se le dejara auxiliado por algunos dependientes de consumos conduciéndole á capuchinos.

Resultando: que Antonio Oliver no

ha comparecido en este juicio sin embargo de ser citado en forma, habiendo declarado en dicha causa: que se presentó en la consabida riña para separar á la Servera é impedir siquiera pegando á su hermana: que recibió un fuerte culetazo con la carabina de Juan Servera y para impedir que le diera otro cogió como era natural dicha carabina:

Resultando: que el Fiscal del Juzgado es de parecer que no quedando justificado obre el guarda rural como agente de la autoridad en los hechos que motivan este juicio debía absolverse libremente á dicho Oliver.

Considerando: que dicho guardia rural no concurrió ni obró en aquella riña en el concepto de agente de la Autoridad, sino como simple particular y al efecto de auxiliar á su hija como queda declarado por el Superior Tribunal de esta provincia;

Considerando: que despojando á Juan Servera del concepto de agente de la Autoridad, no hay falta alguna de las descritas en el Código penal que pueda imputarse á Oliver.

El espresado señor juez de conformidad con el Fiscal por ante mi el secretario dijo: que se absuelve libremente á Antonio Oliver y Torrents del presente juicio declarando de oficio sus costas. Devuélvase la causa remitida al Juzgado de la Catedral, y notifíquese esta sentencia al ausente Oliver por medio del Boletín oficial. Así lo mandó y firmó el referido juez y certifico.—Gerónimo Terres y Socías.—Francisco Garau, Secretario.

Es copia conforme con su original á que me refiero; y para que conste libro el presente en virtud de lo dispuesto en la preinserta sentencia.

En Palma quince febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Garau, Secretario.—V.º B.º—Gerónimo Terrer y Socías.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

SECCION DE INTERVENCION.

Relacion de los compradores de fincas y remates de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés dentro del mes de Marzo próximo.

Nombre del comprador.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Céntos.
D. Miguel Muntaner.	Escorca.	5. ^a suerte del predio Horta vella.	Estado.	48	Felanitx.	10. ^o plazo, 2 Marzo p. ^{mo} .	525'00
El mismo.	Id.	2. ^a id. de id. id.	Id.	»	Id.	10. ^o id. 2 id.	176'25
El mismo.	Id.	4. ^a id. de id. id.	Id.	»	Id.	10. ^o id. 2 id.	126'25
El mismo.	Id.	4. ^a id. de id. id.	Id.	»	Id.	10. ^o id. 2 id.	1.150'43
El mismo.	Id.	3. ^a id. de id. Can Alou.	Clero.	47	Id.	10. ^o id. 2 id.	1.980'00
H. ^{os} de D. Felipe Fuster.	Palma.	Castillo de Capdepera.	Estado.	4	Capdepera.	17. ^o id. 4 id.	212'63
D. Gabriel Forteza y Valls.	Id.	Torre Ciega.	Id.	58	Id.	3. ^o id. 6 id.	10'05
D. Miguel Muntaner.	Escorca.	3. ^a suerte del predio Horta vella.	Id.	48	Felanitx.	10. ^o id. 8 id.	537'62
H. ^{os} de D. Juan B. ^a Muntaner.	Id.	2. ^a id. de Can Alou.	Clero.	47	Id.	10. ^o id. 8 id.	900'90
Los mismos.	Id.	1. ^a id. de id. id.	Id.	»	Id.	10. ^o id. 8 id.	2.257'50
D. Antonio Marroig.	Palma.	Predio llamado Cas Prats.	Id.	91	Ibiza.	6. ^o id. 9 id.	2.430'00
D. Juan Serra y Serra.	La Puebla	4. ^a suerte de la Garriga Tencada.	Propios.	60	La Puebla.	10. ^o id. 10 id.	505'50
							10.811'83

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.^o de la Real Instrucción de 13 de Julio último, sobre cobranza de débitos por compra de Bienes Nacionales. Palma 18 Febrero de 1879.—El Jefe de la Intervencion accidental, Enrique Pintó.

Núm. 1101.

Don Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma Capital de las Baleares.

En virtud de providencia del señor Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad D. Guillermo Ignacio Más, se sacan á pública subasta por el término de ocho días apoderado de D. José Sintes curador de D.^a Isabel, D.^a Francisca y don Francisco Berga en la cantidad de ciento veinte y cuatro pesetas que adeuda Antonio Pujol y Bosch, los bienes siguientes:

- 1.^o Cinco cuadros con marco forrado de caoba, con sus correspondientes cristales y con las láminas que representan varios pasajes de la Historia Sagrada, 30 pesetas.
- 2.^o Una cómoda forrada de nogal, antigua, con tres cajones, 20 pesetas.
- 3.^o Un quinqué con su pié de porcelana, con su tubo de cristal estropeado y correspondiente pantalla, 1 peseta 50 céntimos.
- 4.^o Una mesa forrada de caoba con su correspondiente cajon, 10 pesetas.
- 5.^o Dos sillas de caoba con asiento de enea en buen estado, 9 pesetas.
- 6.^o Seis sillas de pino pintadas de verde con asiento de enea algo usadas, 7 pesetas 50 céntimos.
- 7.^o Una rinconera forrada de caoba, algo deteriorada, 1 peseta.

El remate tendrá lugar en el local que ocupa el Juzgado en el edificio de San Antonio de Viana el día veinte y cinco del actual á las doce y media de su mañana; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Palma cinco de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro de Alcántara Borrás, secretario.—V.^o B.^o—Más.

Núm. 1102.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta una casa y corral propia de Tomás Font y Martí vecino de Petra sita en dicha poblacion, calle de las Parras, y linda por la derecha entrando en ella, con casa de los herederos de Antonio Llodrá, por la izquierda con la de los herederos de Antonio Fiol y por el fondo con corral de Bernardo Font, está afecta al censo anual de una peseta cincuenta céntimos á los presbíteros de aquella villa, habiendo sido avaluada en mil doscientas cincuenta pesetas, y se la vende para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en los autos que sobre pago de pesetas siguió D. Antonio Fiol contra dicho Font, señalándose para el remate de dicha finca el día siete del próximo marzo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, y siendo de cargo del comprador los gastos del remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á once febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 1103.

Por el presente edicto se saca nuevamente á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á Pedro Antonio Bielloch vecino de esta villa y son los siguientes:

Un cuartón de viña situado en el Plá de este término municipal equi-

Núm. 1104.

EL SEGURO MALLORQUIN.

BALANCE que comprende el octavo ejercicio desde el 1.^o de enero al 31 diciembre de 1878 aprobado por los Sres. Accionistas en Junta general celebrada el 26 de enero último.

ACTIVO.		Ptas.
Caja.		13,341'44
Crédito Balear (en c/corriente).		49,364'545
Efectos á cobrar.		58,400'000
Mobiliario: amortizable.		1,492'781
Instalacion: id.		6,571'804
Saldo deudores, por premios de Seguros.		48,982'574
Pólizas: por existencia de 133.		31'920
Sellos del Estado y de guerra: por existencia de 44.		10'250
Accionistas, el 94 p ^o á desembolsar.		2,350,000'000
	Ptas.	2.498,195'018
PASIVO.		Ptas.
Capital.		2.490,384'417
Sobrante de dividendos activos.		313'516
Dividendos de beneficios anteriores, pendientes de pago.		1,371'589
Artículo 64 de Estatutos.		1,510'316
Obligaciones á satisfacer, por Siniestros.		4,615'180
	Ptas.	2.498,195'018

Palma 15 de febrero de 1879.—El Director, Pablo Sorá.—V.^o B.^o—El Presidente, Antonio Cánaves y Coll.—El Tenedor de libros, M. Mateu y Más.

valente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas justipreciado mediante retasa en cantidad de trescientas treinta y tres pesetas.

Una cuarterada de tierra poco más ó ménos equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas poco más ó ménos en el parage Tortova ó Son Sitjos tambien de este término justipreciada mediante retasa en cantidad de quinientas pesetas. Los linderos del cuartón de viña ya citado, son; por el Norte con tierra de Bernardo Riera, al Sur con tierra de herederos de Monserrate Pascual, al Este con camino Real y por Oeste con los mismos herederos del citado Monserrate, no pudiéndose continuar los linderos de la finca Son Sitjos ó Tortova por no constar en autos; y queda señalado para su remate el día seis del próximo marzo y nueve horas de su mañana en los estrados de

este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á ello.

Dado en Manacor á doce febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al establecerse para el arma de Caballería las veinte comisiones de reserva con que actualmente cuenta, el tiempo que los soldados servian en esta situacion era más corto que ahora, y como consecuencia natural, menor el número que podia llegar á reunirse. Hoy, que por efecto de la nueva ley de recluta-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
22	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
23	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
24	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
25	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
26	1	2	3	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
27	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
28	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
29	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31	1	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
	12	12	24	1	2	3	»	»	»	»	»	»	27	

Palma 1.º de Noviembre de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	»	2	»	»	»	»	2
22	1	»	»	1	1	»	1	2	3
23	»	»	»	»	»	»	1	1	1
24	»	»	1	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	2	»	»	2	3
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29	1	1	»	2	1	»	1	2	4
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	7	3	1	11	6	»	3	9	20

Palma 1.º de Noviembre de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La pacificación de Cuba, ha aumentado considerablemente el número de Jefes y Oficiales del Ejército en situación de reemplazo.

El Gobierno de V. M., no pudiendo dar colocación inmediata á todos esos beneméritos defensores de la integridad de la patria, ha estudiado los medios de que la obtenga el mayor número de las condiciones propias de la actual organización del Ejército y del estado del Tesoro. Para realizar este objeto ha propuesto á V. M. la creación en el arma de Infantería de cien batallones de depósito, y de veinte escuadrones de reserva en la de Caballería, medidas que permitirán colocar con las cuatro quintas partes de su haber á 375 Jefes y 2,300 Oficiales, no aumentando los gastos autorizados para el presente año económico más que en 1.492.545 pesetas, pero como todavía por la causa expuesta quedará en situación de reemplazo un número de Jefes y Oficiales superior al que sirvió de base á los cálculos del presupuesto, y no será posible obtener la baja de 40 por 100 por amortizaciones, es inevitable la necesidad de ampliar los créditos concedidos para la expresada clase.

El término feliz de la campaña ha au-

mentado naturalmente de igual manera el número de Oficiales Generales en situación de cuartel, cuyos haberes, como los correspondientes á los Jefes y Oficiales que han regresado á la Península deben pesar en adelante sobre los créditos autorizados con destino al Estado Mayor General del Ejército y á los Jefes y Oficiales de reemplazo en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

A 5.514.445 pesetas ascienden los suplementos que por tales motivos exige dicho presupuesto, suma que provisionalmente puede ser cubierta con los recursos autorizados para convertir la Deuda flotante del Tesoro.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, cumpliendo lo que dispone el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de enero de 1879.—Señor:—A L. R. P. de V. M., El Marqués de Orovió.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

y de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al art. 41 de la ley de 24 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á la Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico, los siguientes suplementos de crédito: uno 97.500 pesetas del capítulo 3.º artículo único, Estado Mayor del Ejército; y otro de 3.005.145 al capítulo 4.º, artículo 1.º, Cuerpos permanentes del Ejército; y otro de 2.411.800 al capítulo 8.º art. 2.ª Jofes y Oficiales de reemplazo.

Art. 2.º La suma de 5.514.445 pesetas, á que ascienden los suplementos de crédito concedidos por el artículo anterior, será atendida provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovió.

En atención á las razones expuestas por D. Romualdo de Céspedes,

Vengo en admitirle la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. José de Cárdenas Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante ocurrida por dimisión de D. Romualdo de Céspedes.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería me ha presentado D. José Búrgos.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Felipe Vilches,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Junta de Instrucción pública de Huelva consulta si un Maestro de Escuela pública obtenida por oposición conserva los derechos que tiene para optar por traslado á otra de igual clase y sueldo, y por concurso á las del superior inmediato en el caso de pasar á servir una plaza de sustituto; y teniendo en cuenta que no existe ninguna disposición expresa que autorice para resolver la duda consultada en sentido afirmativo ó negativo, por lo que cabe dictar una regla fundada en la equidad y la conveniencia: que el Maestro que deja una Escuela que desempeña en propiedad por servir otra en calidad de sustituto sólo cambia de situación dentro del Magisterio, descendiendo en categoría y perdiendo el derecho á la Escuela que regentaba, pero sin abandonar la enseñanza: que en su consecuencia no se les debe privar de la aptitud legal que adquirieron para obtener por traslado otra de igual clase y sueldo que aquella, y por concurso las del superior inmediato, aun cuando no lleven en ellas los diez años de servicios que se exigen al que por causa justificada abandona el Profesorado: y por último, que no recibe el menor perjuicio la enseñanza porque un Maestro titular desempeñe otra Escuela con el carácter de sustituto: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver que los Profesores que hayan des-

empeñado Escuelas públicas en propiedad obtenidas legalmente y pasen á servir otras como sustitutos, conserven para sus traslaciones y ascensos los derechos que adquirieron al obtener aquellas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Santander, por no reunir aptitud legal para obtenerla D. Agustín Trifón Pintado, único aspirante que la ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos de la Península, D. Mariano de Carcer y Salamanca,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase de las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio con fecha 3 de julio próximo pasado por ese de su digno cargo, acompañada de una instancia de D. Antonio Casas y Castillo Registrador interino que ha sido de la propiedad, solicitando que se declare si la inserción en la Gaceta y Boletines oficiales de los anuncios para la devolución de fianzas prestadas por aquellos debe ó no ser de oficio:

Considerando que la referida inserción debe mandarla el Juez de primera instancia respectivo, según lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución; no siendo, por tanto, un acto voluntario en el Registrador que cese en el desempeño de su cargo, razón por la que no puede obligarse á la inserción de un anuncio, y menos cuando este se publica en interés del público y no del Registrador:

Considerando que en la mayoría de los casos la fianza que aquellos prestan es pequeña, y muy costosa la inserción por seis veces en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias; y desde el momento que estos tuvieran que abonar los respectivos anuncios sería ilusorio el derecho de los Registradores á la devolución de la fianza, pues sería entonces preferible su pérdida total, lo cual no puede tener lugar, puesto que á nadie

se le puede privar de su derecho á que se le entregue la fianza que puso para desempeñar el cargo en que cesa desde el momento que ha terminado su cometido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que la inserción en los Boletines oficiales y Gaceta de los anuncios predichos sea de oficio, insertándose por mandamiento del Juez respectivo en aquellos, y en esta por quien corresponda.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1878.—Francisco Romero y Robledo.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 1.º de febrero.)

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-proprietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso

por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando menos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellón en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

23 tomos.—Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de

aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicación comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.